

La UPRL informa

CinfUNZ18d

<http://uprl.unizar.es/informacion.html>

LOS RIESGOS QUÍMICOS DESDE LA PERSPECTIVA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA.

Desde la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales (UPRL) junto a MAS Prevención (SPMAS) vamos a recordar algunas estrategias ante la protección de la gestación y lactancia, situación temporal por la que pasan algunas trabajadoras de UNIZAR lo que nos conlleva a una actuación y gestión documental objetiva y sin demora una vez que la trabajadora embarazada nos comunica su situación con exposición a estos riesgos laborales.

Debemos recordar que el embarazo no es una enfermedad y lo debemos entender como un período de grandes cambios fisiológicos en la mujer con el objetivo de asegurar el adecuado desarrollo del feto. Durante ese período existen multitud de factores externos que pueden influir perjudicialmente a esta madre gestante y al desarrollo normal del futuro bebé. Desde los Servicios de Prevención y las Mutuas tenemos que intentar que la repercusión del entorno laboral sobre ambos sea mínima.

En este primer documento, donde abordaremos específicamente **“la actuación ante los riesgos químicos”**, **tendremos que evaluar el puesto de trabajo que es ocupado por este personal especialmente sensible** según el artículo 26 de la Ley 31/95 “Ley de Prevención de Riesgos Laborales” (LPRL), y previa consulta con los representantes de los trabajadores, **se deben determinar dentro de la organización aquellos puestos de trabajo que estén exentos de riesgo para estas trabajadoras.**

Aunque disponemos de numerosa normativa y documentos técnicos que nos pueden servir de guía para esta gestión, como es la disposición adicional decimoctava de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres, la Nota Técnica de Prevención NTP 915 en donde se establecen las bases entre embarazo, lactancia y vigilancia de la salud, en este documento abordaremos los pasos que tenemos que dar ante la **exposición a sustancias prohibidas para embarazadas y período de lactancia incluidas en la “lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición”** por parte de estas trabajadoras establecida por el Real Decreto 298/2009.

Dada la complejidad de puestos de trabajo que disponemos en las diferentes áreas de la Universidad de Zaragoza como es en el campo de la ciencias e ingeniería, y conocida la **parcela investigadora que se está llevando a cabo en numerosos puestos con exposición a productos químicos y nuevas sustancias como son las nanopartículas, nanogeles, nanomateriales...**, las actuaciones de protección del personal gestante

1

La UPRL informa

CinfUNZ18d

se estructurará en torno a **tres niveles**, asumiendo que tanto el personal de UPRL, personal de SPMAS como el personal de Mutua MAZ, es imperativo que debemos implicarnos desde ese primer momento que se nos comunica el embarazo y proceder con un comportamiento ético destinado a la tutela del feto y la gestante.

1. Adaptación de las condiciones del puesto de trabajo.

Es uno de los principios que han de inspirar el cumplimiento empresarial de sus obligaciones preventivas recogido en la LPRL, cuando se fuerza a aplicar las medidas que integran el deber general de prevención siguiendo la premisa de **«adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que se refiere a la concepción de los puestos de trabajo»**. En consecuencia, «si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo químico para la seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de esta trabajadora, se debería intentar adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, bien a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada»

Aunque algunos agentes químicos podemos evaluarlos con **pruebas de valoración ambiental (VLA) y pruebas de valoración biológica (VLB)**, en el caso que nos ocupa de este personal especialmente sensible tendremos que tener en cuenta la legislación sobre la **exposición a sustancias prohibidas para embarazadas y lactantes, como se detalla por parte de SPMAS en el check list que utiliza para evaluar los diferentes riesgos.**

- Sustancias etiquetadas con las frases R40, R45, R46, R47, R49, R60 (*), R61 (*), R62, R63, R64 (**), R68, H340, H341, H350, H350i, H351, H360, H361, H361d, H361f, H361fd, H362 (**), H371, P263.
- Preparados etiquetados sobre la base de la Directiva 83/379/CEE o 1999/45/CE.
- Mercurio y sus derivados.
- Medicamentos antimetabólicos (Citotóxicos).
- Agentes químicos cuyo peligro de absorción cutánea es conocido (es decir, que puede absorberse a través de la piel). Se incluyen algunos pesticidas.
- Plomo y sus derivados en la medida que puedan ser absorbidos por el organismo humano (**).
- Monóxido de carbono.
- Agentes químicos y procedimientos industriales enumerados en los Anexos I y III del RD 665/1997 de 12 de mayo:
 - Fabricación de auramina.
 - Trabajos que supongan exposición a los hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el

2

La UPRL informa

CinfUNZ18d

- o hollín, el alquitrán, la brea, el humo o los polvos de la hulla.
 - o Trabajos que supongan exposición al polvo, al humo o a las nieblas producidas durante la calcinación y el afinado eléctrico de las matas de níquel.
 - o Procedimiento con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico.
 - o Trabajos que supongan la exposición a polvo de maderas duras.
 - o Benceno.
 - o Cloruro de vinilo monómero.
- Las sustancias cancerígenas y mutagénicas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España publicado por el INSHT para las que no haya valor límite de exposición, conforme a la tabla III del citado documento (*) (**).
- o Existe riesgo (carcinógenos y mutágenos de categoría 1A y 1B. ANEXO VII Y VIII)

(*) Agentes y condiciones de trabajo a los cuales NO podrá haber riesgo de exposición por parte de las trabajadoras embarazadas.

(**) Agentes y condiciones de trabajo a los cuales NO podrá haber riesgo de exposición por parte de las trabajadoras en periodo de lactancia natural.

Para obtener más información y objetividad en la evaluación de riesgos podemos **consultar las NTP**


Notas

Técnicas de Prevención del INSHT y especialmente el Reglamento CLP en relación a la clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas de sustancias químicas en el ámbito de la Unión Europea, con

especial referencia a los aspectos relacionados con la salud y la seguridad de sus usuarios.

<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/821a921/878w.pdf>


Adjuntamos el significado de **las frases R, S y P en relación a la gestación y lactancia** según Reglamento CLP .

R40	Posibles efectos cancerígenos.	
R45	Puede causar cáncer.	
R46	Puede causar alteraciones genéticas hereditarias.	
R47	Riesgo de efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada	
R49	Puede causar cáncer por inhalación	
R60	Puede perjudicar la fertilidad.	
R61	Riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto.	
R62	Posible riesgo de perjudicar la fertilidad.	
R63	Posible riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto.	
R64	Puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna.	
R68	Posibilidad de efectos irreversibles.	

3

La UPRL informa

CinfUNZ18d

H340	Puede provocar defectos genéticos	
H341	Se sospecha que provoca defectos genéticos	
H350	Puede provocar cáncer	
H351	Se sospecha que provoca cáncer	
H360	Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto	
H361	Se sospecha que perjudica la fertilidad o daña al feto	
H362	Puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna	
H371	Puede provocar daños en los órganos	
P263	Evitar el contacto durante el embarazo/la lactancia	

También se puede obtener más información y objetividad en la evaluación de riesgos **consultando la base**

de datos de sustancias tóxicas y peligrosas RISCTOX, prohibidas a las trabajadoras embarazadas.

http://risctox.istas.net/dn_risctox_buscador2.asp?listName=pro_emb

http://risctox.istas.net/dn_risctox_buscador2.asp

Estas páginas han sido desarrollada por ISTAS que es una Fundación de CC.OO. y se realizó con la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

2. Traslado a un puesto de trabajo exento de riesgo.

Es una nueva muestra del principio de adecuación del trabajo al trabajador, que impide asignarle funciones o puestos inadecuados a sus condiciones físicas, psíquicas o biológicas, y lo podemos considerar un segundo nivel de protección, contemplado en el art. 26.2 LPRL, en virtud del cual «cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así se certifique, ésta trabajadora podría desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado». Como sabemos se trate de una alternativa más hipotética que real, no obstante las empresas deben elaborar «la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgo» (a incluir ya en la evaluación de riesgos), consultando previamente a los representantes de los trabajadores, aun cuando su informe no tendrá carácter vinculante, de forma tal que en caso de desacuerdo primará la voluntad del titular de la organización productiva.

La Universidad de Zaragoza, con fecha 01/02/2012 así lo estableció mediante un procedimiento escrito de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales (UPRL) y acuerdo con el Comité de Seguridad y Salud (CSS), Código: PoPRL-TEs-01 y en su ANEXO 2 se detalló la [LISTA DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA RPT EXENTOS DE RIESGOS ESPECÍFICOS PARA TRABAJADORAS EMBARAZADAS, EN PERIODO DE POST-PARTO O DE LACTANCIA NATURAL.](#)

La UPRL informa

CinfUNZ18d

3. Dispensa del trabajo con suspensión de contrato.

Si estudiadas las dos primeras medidas no es posible aplicarlas y “el cambio de puesto no resulta técnica y/u objetivamente posible o no puede razonablemente exigirse por motivos debidamente justificados”, la trabajadora afectada estará dispensada del trabajo que venía desempeñando, con arreglo a la legislación vigente, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud. La primera versión de la LPRL incurrió en grave déficit de transposición cuando hizo caso omiso de este último peldaño en la protección de la maternidad frente a los riesgos laborales, dando pie a una de las mayores críticas que el art. 26 LPRL ha sufrido durante su andadura. La laguna detectada forzó a la doctrina a buscar un cauce apto para alcanzar el objetivo final de «que bajo ningún concepto y en ninguna circunstancia la trabajadora se exponga riesgo alguno», así como para hacerlo convivir con el no menos importante su derecho al «mantenimiento de una remuneración» y/o al beneficio de una prestación de la Seguridad Social durante este período de gestación, parto reciente o período de lactancia.

Por parte de UPRL y SPMAS como hemos comentado, desde que la trabajadora que nos informa de su situación de gestación con exposición a agentes químicos tenemos que intentar que la repercusión de su entorno laboral sobre ambos sea mínima. Aunque corresponderá a la Mutua valorar si finalmente existe un riesgo y se considere una posible suspensión de contrato, los Servicios y Sociedades de Prevención debemos hacer una evaluación específica de las características del puesto de trabajo que ocupa la trabajadora embarazada.

Aunque la legislación vigente nos establece las directrices que debemos considerar a la hora de valorar el riesgo durante este período y recoge un listado no exhaustivo de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que son necesarios evaluar en cada caso concreto, el personal de SPMAS junto al personal de UPRL en el caso de exposición a agentes químicos intentamos realizar una recogida sistemática y pormenorizada de las características del puesto de trabajo, para lo que consideramos que es premisa indispensable ver “in situ” las características del puesto de trabajo. Esta información será fundamental para poder hacer el informe de evaluación correspondiente, específico de cada puesto.

Posteriormente, tras realizar la evaluación de riesgos, para prevenir otros posibles problemas de salud en la gestante también se programa una VIGILANCIA DE LA SALUD emitiendo para UPRL un DICTAMEN MÉDICO DE APTITUD DE TRABAJADORA ESPECIALMENTE SENSIBLE y con el texto de que debe consultarse el informe elaborado por el Dpto Medicina del Trabajo de SPMAS en aplicación del art. 26 de la Ley 31 de PRL.

Tras haber seguido los pasos establecidos, si desde UPRL y SPMAS consideramos que “el cambio de puesto no resulta técnica y/u objetivamente posible en una trabajadora con exposición a agentes químicos se planteará la **suspensión de contrato**, solicitando la prestación por riesgos a mutua MAZ, debiendo aportar los siguientes documentos:

La UPRRL informa

CinfUNZ18d

- **Informe de su médico asistencial** que certifique su embarazo y semana gestacional.
- **Informe Técnico del Servicio de Prevención** evaluando los riesgos específicos en relación al embarazo y/o lactancia natural existentes en el puesto de trabajo.
- **Formularios de Solicitud de la Prestación** a presentar por parte de la trabajadora en su mutua :
- **Solicitud de certificación médica** de existencia de riesgo durante el embarazo/lactancia natural.
- **Solicitud de la prestación económica** por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.
- **En el caso de lactancia natural:** mensualmente, la trabajadora deberá acreditar la lactancia natural mediante el correspondiente informe del pediatra
- Comunicación de datos al pagador para la declaración del IRPF

Se pueden **consultar y descargar los impresos** precisos en la página del INSS: <http://www.seg-social.es>

En la página web de Mutua MAZ: <http://www.maz.es>

Y también pueden **consultar preguntas y respuestas frecuentes** relativas a este proceso en la página web de la Sociedad de Prevención de Maz (SPMAS): <http://www.spmas.es>

WEB DE CONSULTA

Base de datos de sustancias tóxicas y peligrosas RISCTOX, prohibidas a las trabajadoras embarazadas.

Fuente: *ISTAS, Fundación de CC.OO. y se realizó con la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales*

http://risctox.istas.net/dn_risctox_buscador2.asp?listName=pro_emb

bbdd risctox | bbdd alternativas | evalúa lo que usas | es/en | volver a la portada de risctox

Base de datos de sustancias tóxicas y peligrosas RISCTOX

Buscador de sustancias

Nombre nombre exacto

Número CAS/CE/RD

Buscar Borrar

Prohibidas para trabajadoras embarazadas

Se han encontrado 1295 registros. Se muestran registros del 1 al 50:

(propan-2-ol)[(2,2-bis[4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenolato]](2-)-O,O,S] de níquel

• (propan-2-ol)[(2,2-bis[4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenolato]](2-)-O,O,S]nickel

tris(pentano-2,4-dionato-O,O')silicon hexafluoroarsenato

• tris (pentane - 2, 4 - dionato - O, O') silicon hexafluoroarsenate